

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

† SAN ANTONIO DE PADUA CONFESOR.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia Parroquial de San Jayme se reserva á las siete y $\frac{1}{2}$.

Los Sres. Subscriptores, cuyo abono concluye hoy 13 de Junio, se servirán renovar, si gustan, por conducto de los repartidores. Se admiten subscripciones á razon de 10 reales al mes en Barcelona y por toda la Provincia franco de correos á 20 reales en el despacho de este periódico, y en la librería de Saurí y Cerdá plaza de la Lana, en donde se hallará tambien de venta: en Gerona en la librería de Oliva, en Tarragona y Reus en la colecta de la Diligencia, en Madrid en la librería de Collado, en Valencia en la de Cabrerizo y en Cádiz en la de Font y Closas.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Ministerio de la Guerra.

Circular á los capitanes generales de las provincias, para facilitar la egecucion del decreto de las Córtes de 14 de mayo último sobre reemplazo del egército y la armada.

Al mismo tiempo que el señor secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península hace saber á los gefes políticos de las provincias el decreto de las Córtes de 14 del actual para el reemplazo del egército y armada en el presente año, es la voluntad de S. M. que por el ministerio de mi cargo se prevenga lo conveniente á los capitanes y comandantes generales de las mismas, para que poniéndose de acuerdo con las autoridades civiles, se facilite la egecucion del referido decreto, evitando todo motivo de entorpecimiento y retraso en un asunto de tanta importancia, observando al efecto los artículos siguientes:

1.º Los capitanes y comandantes generales de las provincias nombrarán de los regimientos de infantería que guarnezcan las suyas respectivas, prefiriendo al de menor fuerza, para que estableciéndose en la capital de las mismas sirvan de caja general á todo el distrito militar de su mando cuyo coronel será el que deberá entenderse con el capitan general, inspectores y demas autoridades para todo lo concerniente á esta comision.

2.º Este gefe nombrará otro del mismo cuerpo, que bajo su inmediata dependencia egerza las funciones señaladas á los oficiales aprobantes en la ordenanza de reemplazos del año 1800, y su última adición del de 1819.

3.º Como cada capitania general comprende dos ó mas provincias, y las que no se hallan

en este caso tienen diferentes distritos ó partidos, siendo conveniente facilitar la presentacion de los reemplazos á la menor distancia posible para no causar estorsiones á los pueblos, el coronel nombrará un capitan con el número de subalternos, sargentos y cabos que juzgue conveniente para cada una de estas provincias políticas ó partidos, en donde no las haya, y conforme lo determine el capitan general, para que establezcan cajas particulares con entera dependencia de la general, y procurándose siempre que sean estas en el menor número posible; el coronel dará sus instrucciones á estos capitanes aprobantes de las cajas particulares en conformidad con las que dé al de la caja general, y á las que reciba del capitan general.

4.º Los capitanes generales darán parte á este ministerio inmediatamente que elijan los cuerpos, gefes y capitanes que deban encargarse de recibir los reemplazos, con espresion de los elegidos, para que pueda recaer la Real aprobacion.

5.º Cuando los pueblos presenten los reemplazos se observarán para su admision las formalidades prescritas en la ordenanza de 1800 y su última adición bajo el concepto de que como muchos pueblos presentarán sus contingentes con sustitutos voluntarios, segun las facultades que les da el decreto de las Córtes, se cuidará escrupulosamente de que estos individuos tengan las cualidades que el mismo decreto previene, y sobre cuyo particular S. M. hace un estrecho encargo á los capitanes generales, gefes y oficiales aprobantes, convencidos de la necesidad que hay de evitar la admision en el egército de hombres desmoralizados y criminales, que lejos de ser útiles á la defensa de la patria le sean perjudiciales.

6.º Todos estos voluntarios, los de los cuerpos de milicias provinciales que se alistén pa-

ra servir en el ejército, y los sorteados que no tengan que recurrir á la diputación provincial por agravios recibidos en el sorteo, serán dados de alta inmediatamente que sean admitidos con plazas efectivas del cuerpo que sirva de caja general, y destinados á las compañías del mismo; pero los que instalen recursos quedarán agregados hasta que decidida su suerte, permanezcan en el servicio ú obtengan su libertad. Lo mismo se entenderá con los que se admitan en las cajas particulares dependientes de un regimiento, cuidando el coronel de este que los capitanes aprobantes de ellos vayan enviando al cuerpo en remesas proporcionadas los declarados plazas efectivas, y reteniendo en las cajas los que tengan solicitudes pendientes.

7.º Todo sorteado ó voluntario será socorrido á razon de dos reales y medio diarios desde que le toque la suerte ó se alistén hasta el día de ser declarado plaza efectiva en un cuerpo, pues desde aquella fecha entrará en el goce de su haber, y demas que le corresponda como soldado; pero se cuidará de que los unos y los otros coman en rancho para evitar que inviertan el socorro en vicios, y decaiga su salud.

8.º Los días 1.º y 15 de cada mes el coronel del regimiento que sirva de caja general presentará al capitán general un estado duplicado de los reemplazos admitidos hasta aquella fecha, espresando los dados de alta como plazas efectivas, los pendientes de recursos, y los que faltan para el completo del cupo de la provincia, dividiéndolos en cuatro tallas, á saber: los que no llegan á cinco pies, los que de cinco pies, no llegan á una pulgada, los que de una pulgada no llegan á las dos, y los que pasan de estas; y el capitán general remitirá uno de estos estados al ministerio de mi cargo, en el concepto de que en estos se hará la debida distincion de los pertenecientes á cada una de las cajas de la provincia, bien sea general ó particular.

9.º Cuando queden admitidos individuos de los cuerpos provinciales, segun se previene por el decreto de las Cortes, dará conocimiento el coronel del regimiento que sirve de caja al del regimiento de Milicias á que pertenezca aquel individuo, para que pueda ser dado de baja en él, y demas que corresponda.

10. Los intendentes de las provincias cuidarán de facilitar los caudales necesarios á las cajas generales y particulares para el puntual socorro de los reemplazos, y que se satisfaga á las justicias los que les hayan suministrado, segun previene la ordenanza del año de 1800; en el concepto de que todas las cantidades que reciban los cuerpos que sirvan de caja general, y los encargados por estos para las cajas particulares, serán cargo contra los mismos, pues los capitanes aprobantes de estas últimas rendirán su cuenta al regimiento para que este lo haga á tesorería.

11. Luego que S. M. determine el modo de repartir los reemplazos de cada una de las cajas generales en los regimientos de infantería, caballería y demas armas del ejército, se harán las prevenciones necesarias para ello, pero ínterin no llega este caso, cuidarán los coroneles de los cuerpos nombrados caja general que adquieran los nuevos reclutas la disciplina, subordinacion y demas cualidades que son necesarias para formar buenos soldados, instruyéndolos igualmente en los primeros elementos de

la escuela del recluta, comunes á todas las armas.

12. Los sesenta reales que deben darse á los reemplazos para proveerse de camisas, medias y zapatos, los recibirán únicamente los sorteados, y de ningun modo los voluntarios: se les abonará en metálico luego que sean dados de alta como plazas efectivas del regimiento que sirva de caja general, y se cuidará de que se emplee esta cantidad en el objeto para que está destinada, á fin de que no carezcan de las espresadas prendas hasta que en los cuerpos á que pasen á servir reciban su vestuario.

13. Desde el día que sea dado el recluta de alta en el regimiento que sirve de caja, debe considerarse un soldado obligado á cumplir el tiempo de su empeño, y de consiguiente no se dará curso á ninguna reclamacion de agravios que haga, pues tiene señalado el modo y término en que ha de recurrir, pasado el cual perdió todo derecho á ser oido.

14. A fin de evitar el abuso que se ha experimentado en los años de 1818 y 1819 en dar á los reemplazos existentes en las cajas licencias limitadas para sus pueblos, se prohibe absolutamente, y solo podrá concedérseles esta gracia por los cuerpos á que sean destinados despues del reparto, y en la forma que la misma ordenanza de reemplazos previene, sobre cuyo punto se hace el mas estrecho cargo á los gefes y oficiales aprobantes.

15. Los intendentes nombrarán el comisario de guerra que ha de concurrir á la admision de los reemplazos, segun se previene en la ordenanza de 1800 y su última adicion; bien entendido que este encargado por la hacienda nacional no tiene otras funciones que las de presenciar la admision para intervenir las filaciones y formar las listas que deben pasar á la contaduría de ejército, pues todas las facultades de la aprobacion ó reprobacion del recluta están cometidas á los gefes y oficiales aprobantes bajo su responsabilidad.

16. El inspector de infantería, con presencia de esta circular, dará sus instrucciones á los cuerpos que sirvan de caja general para el orden interior y administrativo de ellos; en el concepto de que de este ministerio se pasará noticia á la inspeccion de la aprobacion de S. M. á los nombramientos que hagan los capitanes generales para las bajas de los reemplazos, como va espresado.

Todo lo que de real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1821. — Tomas Moreno y Daoiz.

Embarcaciones entradas en la Bahía de Cadiz procedentes de América y salidas para aquel destino desde 25 al 28 de Mayo.

Polacra española Nieves (a) la Palma, capitán Juan Antonio Fariñas, de Puerto-Rico en 41 días, con aguardiente, café y tabaco, á D. Romualdo Pascual de Tejada: conduce 19 soldados licenciados y un cadete. Fragata española Hércules, capitán D. Miguel Filonis, de la Habana en 66 días en lastre, á Don Leandro Viniegra. — Dice este capitán que ayer habló con el bergantín Aquiles N. S. en el cabo de Sta

Maria, distante ocho leguas de tierra. = Goleta española Armonia, capitan Don José Bosques y Fons, de Puerto Cabello y la Guaira en 57 dias, con cacao, á D. Antonio Canadel. = Dice este capitan que á su salida habian rompido las hostilidades; y que la fragata Ligera y el Queche Hiena lo vinieron acompañando hasta 40 leguas al N. de Puerto Rico, donde los despidió.

Salidas.

Bergantin español Guadalupe, capitan D. Agustín Escalabra, para Veracruz; bergantin el Precioso, capitan D. José Sagarra, para Veracruz. = Bergantin español Minerva, capitan D. Miguel Añases, para la Habana; fragata S. Fernando (a) Aquiles, capitan D. Pedro Sosvilla, para Veracruz; fragata la Vigarrena, capitan D. Tomás Sacia, para Veracruz; bergantin Triunfante, capitan D. Juan Costa para Veracruz. = Fragata española amable Maria, capitan D. Pedro Fernandez Perez, para Veracruz; bergantin idem Concepcion, capitan D. Francisco Echevarria, para Cuba y Veracruz; bergantin id. Arrevido, capitan D. Isidro de Elorrieta, para la Habana.

Continúan las observaciones sobre el plan de Hacienda.

Derecho de registro.

Sin entrar en el mas ó menos, ni en la forma, porque la premura no me permite descender á pormenores, yo convengo en este derecho, porque sin coaccion ni desigualdad hace contribuyente la riqueza en circulacion con poco gravamen, y aumenta, digámoslo así, la solemnidad de los contratos. Lo mismo digo del papel sellado y letras.

Bulas.

Esta contribucion y rendimiento seria tan impolítico como improductivo suprimirla, porque la piedad de los contribuyentes lo hace con gusto y con reciproca utilidad temporal y espiritual.

Correos.

Son susceptibles de mucha economía y mucho ingreso. En vez de empleados debería confiarse su administracion en las ciudades de segundo orden, é inferiores á personas de confianza y probidad por un tanto por ciento de su producto, y la menor queja fundada de atraso ó descuido, haria fáciles de remover estas personas, y la renta no pagaria tanto número de empleados.

En los correos á América cabe mucha exactitud en su servicio, mayor aumento de buques en periodos fijos, mayor economía y ventajas en buques mercantes, que en los de guerra, necesarios á mil objetos importantes, y mayores productos en el aumento de correspondencia que resulta del mayor número de ocasiones y de dias fijos.

Clero.

Su contribucion de 30 millones la concepto arbitraria en cuanto está destituida de datos y

de igualdad proporcional con la de los demas ciudadanos, siendo los eclesiásticos iguales en derechos y deberes á los demas: sea que se les repate funcionarios públicos, ó propietarios, ó industriales, ú operarios en la viña del Señor, deben seguir igual suerte que la clase á que correspondan, sin deber ser gravados en mas ni en menos: pero tal puede ser la urgencia de las circunstancias que autorice esta imposicion.

Aduanas.

Mientras mas bajos sean los derechos, mas productivos serán los ingresos, pero cualquiera que sea la base en que se funde la economía política de las Cortes, los aranceles deben rectificarse por los errores de cálculo y proporcion que guardan.

Todo el vino á su salida paga 2 por 100 de administracion sobre avalúos de 40 rs. arroba: hay vino de 12 rs. arroba en los alrededores de Cádiz, y le hay de 120 de valor.

El cacao de Caracas vale 60 pesos fanega, y el de Guayaquil 20, y para el derecho se cobra sobre igual valor el uno que el otro.

Sobre este interesantísimo punto de la administracion pública es preciso recurrir á las demostraciones matemático-políticas que contiene la Representacion de la Diputacion, Ayuntamiento y Consulado de Cádiz á las Cortes con fecha de 23 de marzo del presente año.

Loterias.

En este ramo de ilusion y de riqueza pública, mi sistema seria dejar obrar el interes individual, bajo reglas ciertas de exactitud y orden, y bajo una crecida contribucion á favor del Erario: hoy exige este un beneficio de 25 por 100 que no siempre se realiza, y que parte con los empleados, á mas de los abusos que caben en ellos. Podria cobrar 15 por 100 de todas las que autorizase el gobierno á particulares bajo reglas dadas para impedir todo abuso, interviniendo solo en la solemnidad y en las garantias; y con el 10 por 100 restante, ó menos en favor de los empresarios podrian estos beneficiar su industria y satisfacer sus gastos.

De la loteria de 5 números no hablo, porque la considero muy contra la moral, y yo la aboliria ó disminuirla considerablemente.

De los demas ramos de rentas como medias anatas, lanzas, regalía de aposento, penas de cámara, fiados de escribano, é imprenta nacional no hallo motivo alguno de observacion, y la contribucion de empleados la encuentro superflua arreglando sus sueldos al líquido justo que deben gozar. (Se concluirá.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

A. S. M. el Rey Católico y Constitucional de las Españas,

Los cinco batallones de Milicia Nacional Voluntaria de la Ciudad de Barcelona, representados por los gefes é individuos de cada clase que abajo firman: Convencidos intimamente de la heroica firmeza con que V. M. ha determinado llevar al cabo la consolidacion del sistema Cons-

titucional que felizmente nos rige, no dudan en acercarse respetuosos al trono de V. M., á fin de hacerle presente que tamaña empresa solo podrá verse verificada, adoptandose la medida de Cortes extraordinarias que prescribe el artículo 162 del código fundamental en el caso tercero.

No es esto decir que la libertad de la patria se halle en inminente riesgo, ni que los individuos de los cinco batallones, teman verse comprometidos por los sentimientos liberales de que han dado tantas pruebas. No, Señor; estan muy lejos de abrigar tan mezquino temor. Las espadas que tan voluntariamente han empuñado, estan siempre prontas para hundirse en el pecho de los malvados, que quisiesen atentar contra la libertad de la patria, ú obscurecer la gloria de que se mira rodeado el trono Constitucional de V. M. Pero la sangre que tubiere que derramarse, aunque perversa y venal, es sangre española, y debe por lo mismo evitarse su efusion.

A pesar de que los principios de eterna justicia que envuelve nuestro Código fundamental son tan evidentes y luminosos, que convencen por si mismos; es preciso confesar que no estan aun en estado de conocerlos las clases inferiores del estado sumidas hasta ahora en la mas crasa ignorancia. El egoismo que vela incesantemente; la supersticion abusando del nombre de la religion santa; el potentado orgulloso que ve reducidos á la clase de hombres á los que antes oprimia, procuran sacar partido de la credulidad é ignorancia de la gente ruda, y esparcen por todas partes la desconfianza y el error. ¿Y quien sabe si para seguir y aun completar sus criminales proyectos, esperan aprovecharse del largo intervalo que media entre la presente y la futura legislatura?

Es verdad que el Gobierno tiene medios fuertes y respetables dentro los límites de sus facultades; pero para formar la opinion publica ¿quien mas á proposito que los actuales padres de la Patria, que en poco mas de un año le han hecho dar tan agigantados pasos? Si tienen la confianza; si todos los buenos suspiran por la permanencia de sus sesiones en Cortes extraordinarias; si tantas pruebas han dado de virtud; congreguense de nuevo por V. M., y tendremos esta prueba mas de su constante adhesion al sistema Constitucional.

¿Y que diremos, Señor, si se considera la necesidad urgente de combinar un plan general de Hacienda, de consolidar el crédito de la Nacion que tantos años hace se halla abatido, de formar los importantes Códigos para quitar la arbitrariedad á los Jueces y arreglar al sistema la administracion de justicia, de tomar medidas prontas y enérgicas con respeto á los disidentes de la España ultramarina? Todo, Señor, clama por la convocacion de Cortes extraordinarias; el estado naciente de nuestra libertad necesita de su firme apoyo. Esto es lo que claman todos los amantes de la felicidad de la Nacion, esto lo que piden los que desean la gloria de V. M., y esto lo que esperan merecer de su notoria justificacion los cinco batallones de Milicia Nacional de Barcelona.

Barcelona 9 de Junio de 1821. — Señor. Si-

IMPRENTA NACIONAL,

DEL CIUDADANO JUAN DORCA.

guen las firmas. — Nota. — Fue tambien firmada por la compañía de Milicia de a caballo de esta Ciudad.

Artículo comunicado.

Señor Ce.... iba á pronunciar el nombre de V. pero supuesto que V. se obstina en ocultarlo no quiero sonrojarle ni esponer los motivos que le obliguen al silencio: por consiguiente Señor A. C.; me limitaré al presente á manifestar á V. mi gratitud por los perdones y compasion que V. me dispensa; pues el público, estoy bien cierto, que me hará justicia, porque con solo cotejar los escritos verá quien ha sido el provocado, y si se merece mas representacion un individuo y autor de los escritos de la Junta que V. tan groseramente ha zaherido, que un incógnito que usa falsamente de la voz de los artistas segun se desprende de lo que tengo dicho y en que me afirmo, sin intimidarme la representacion que V. noticia haberse elevado á la superioridad por muchos profesores, que seguramente no serán todos artistas cuando se ha suprimido esta voz; pues la genérica de profesores incluye tambien hasta los médicos, cirujanos y demas profesiones ajenas de la arquitectura, que es el punto que nos ocupa. Este es el language franco que no quiere V. imitar y que usará siempre. — Francisco Soler.

SUBASTA.

La subasta de las fincas de la encomienda de Batea y Algas de la Religion de San Juan de Jerusalem, anunciada en el diario de esta capital de 11 de Mayo último por falta de postores continua por 15 dias mas, y se celebrará el remate en Tortosa el dia 11 del actual.

Ayer no entró ninguna embarcacion.

CAMBIOS.

Londres..... 37½ y 37¾.
 Paris..... de 16 5/100 á 16.
 Marsella..... de 15 95 p. c. á 16 corto.
 Madrid..... 2 y 2 p. c. daño.
 Valencia..... ¾ y 1 p. c. idem.
 Mallorca..... ¾ p. c. idem.
 Reus..... al par.
 Tarragona..... ¼ p. c. daño.
 Vales Reales comunes 78 ¾ p. c. daño.

TEATRO.

Hoy la compañía Española egecutará la tragedia en 5 actos, La condesa de Castilla: se bailará la Gabota y Wals por la Samaniego y Alsina, un divertido y Gracioso Saynete.

A las Siete y media.